

Mexicali, Baja California; el que suscribe **C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ**, Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley; con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 5 fracción III, 33, 88 y 94 fracciones I, VIII, XIII y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 11 fracción I y 12 fracciones VIII y IX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por medio de los siguientes;

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen la facultad del Congreso del Estado de Baja California por medio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para revisar, analizar y auditar las cuentas públicas anuales de las Entidades Fiscalizadas; asimismo, se establece que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.
- II. Que de conformidad con el artículo 1 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, dispone que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas graves, que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de Ley referida y de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.
- III. Que el numeral 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que los Entes Públicos facilitarán la información y documentación en cumplimiento a la Ley en cita, mediante los requerimientos que haga la Auditoría Superior del Estado de Baja California para el desarrollo de las funciones de fiscalización, estableciendo plazos y términos para tales efectos.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, señala que las actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización, se practicarán en días y horas hábiles, estableciéndose la potestad del Auditor Superior del Estado de Baja California para determinar los días hábiles y aquellos en los que no hubiere labores en la Auditoría Superior del Estado.
- V. Que el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, dispone que son días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro los siguientes; primero de enero; el primer lunes de febrero (en conmemoración del 5 de febrero); el tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo); 1 y 5 de mayo; 16 y 22 de septiembre; 12 y 27 de octubre; 1 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 5 y 25 de diciembre; los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.



- VI.** Que el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California establece que tratándose de los procedimientos de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de Ley, decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna; asimismo establece que serán consideradas horas hábiles, las que medien entre las nueve y dieciocho horas.
- VII.** Que en materia de acceso a la información pública, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, tiene como atribuciones, conocer y resolver los procedimientos de recursos de revisión que interpongan los solicitantes respecto de las respuestas emitidas por los sujetos obligados, así como conocer de los procedimientos derivados de denuncias y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, adicional como sujeto obligado de la Ley, dar atención a las solicitudes de información pública que reciba; y las demás contempladas en el artículo 27 de la misma Ley.
- VIII.** Que toda vez de que lo establecido en el Capítulo II de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, le es aplicable a los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que suspenden definitiva o parcialmente sus actividades, y con la finalidad de establecer una seguridad jurídica para los mismos y que gocen de igualdad procesal, los plazos legales para los procedimientos de acceso a la información pública y de las denuncias, a que se refieren los artículos 95 y 135 de la Ley de la materia, quedarán suspendidos durante los periodos vacacionales que se apruebe en el presente documento.
- IX.** Con el objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las actuaciones de esta Auditoría Superior del Estado, sujetos obligados, entidades fiscalizadas, servidores públicos y particulares, relativo al servicio que debe brindarse por parte de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO
LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO 2024.**

PRIMERO.- Se declaran como días no laborables en la Auditoría Superior del Estado de Baja California para el ejercicio 2024, los siguientes:

- 01 al 03 de enero (periodo vacacional);
- 05 de febrero;



TITULAR

- 18 (en lugar del 21) de marzo;
- Del 27 al 29 de marzo (periodo vacacional – semana santa);
- 03 (en lugar del 01) y 06 (en lugar del 05) de mayo;
- Del 08 al 19 de julio (primer periodo vacacional 2024);
- 16 de septiembre;
- 01 y 12 de octubre;
- 01 y 18 (en lugar del 20) de noviembre;
- 05 y 25 de diciembre.

Asimismo, se consideran días inhábiles todos los sábados y domingos; **durante los días señalados en el presente punto, no correrán plazos y términos de Ley.**

SEGUNDO.- El suscrito se reserva el derecho a emitir los acuerdos por los que se determinare cualquier otro día como inhábil o la modificación por permuta de los mismos.

TERCERO.- Se consideran horas hábiles de las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, las que medien de las ocho hasta las quince horas.

Lo anterior con independencia de la práctica de diligencias que realicen dentro de los horarios establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

CUARTO.- La práctica de actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización por parte de los servidores públicos de esta Auditoría Superior del Estado de Baja California, se realizará en días y horas hábiles de conformidad con lo establecido en los puntos PRIMERO y TERCERO del presente acuerdo, con relación a lo dispuesto en el numeral 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Se habilitan días y horas inhábiles para que el personal adscrito a esta Auditoría Superior del Estado, practique sus actuaciones a efecto de salvaguardar la legalidad y validez de los procesos y desarrollo de auditorías de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, siempre que se requiera y cuando habiéndose efectuado en días y horas hábiles, se prolongan o extienden derivado de los requerimientos de las actuaciones mismas.

Lo anterior, sin perjuicio de la emisión de un diverso acuerdo de forma posterior al presente.

SEXTO.- Para la práctica de actuaciones dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, se estimará como días hábiles todos los del año, con excepción de los determinados en el punto PRIMERO del presente acuerdo, durante los cuales no se practicará diligencia alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las dieciocho horas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



SÉPTIMO.- Para efectos del cómputo de los plazos establecidos para los procedimientos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, y de las denuncias, a que se refieren los artículos 95 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, quedarán suspendidos durante los periodos vacacionales referidos en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a efecto de que sea del conocimiento de los entes fiscalizados y del público en general.

Así lo acordó y firmó el **C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ**, Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



C.P. ARNULFO RAÚL ZÁRATE CHÁVEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

